

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVIII

PANAMÁ, REPUBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 19 DE MAYO DE 1961

Nº 14,393

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 46 de 15 y 47 de 16 de abril de 1959, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decretos Nos. 946 y 947 de 5 de octubre de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto Nº 7 de 27 de enero de 1961, por el cual se corrige un nombre.

Contrato Nº 16 de 18 de abril de 1961, celebrando entre la Nación y el señor Faustino Baltasar Rodríguez, en representación de "L. Rodríguez y Cía., S. A.".

Artes y Edictos.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 46
(DE 15 DE ABRIL DE 1959)

por el cual se hace dos nombramientos en el Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Eliú Salas, Inspector Técnico de 1ª categoría en la Dirección de Educación Primaria, en reemplazo de Manuel Gregorio Castillero, quien fue ascendido.

Artículo segundo: Nómbrase a Miguel A. Correa, Inspector Técnico de 3ª categoría en la Inspección Escolar Nº 10 de Panamá (Sección Nº 10), en reemplazo de Luis E. Pedreschi G., quien no aceptó el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, el nombramiento del señor Salas es efectivo a partir del 1º de abril de 1959 y el del señor Correa, a partir de la fecha en que inicie sus labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

CARLOS SUARE C.

DECRETO NUMERO 47
(DE 16 DE ABRIL DE 1959)

por el cual se hace unos nombramientos en la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena".

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase a Luis A. Camarena, Secretario de 6ª categoría en la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena".

Artículo 2º Nómbrase, en interinidad, a Víctor José Centella B., Administrador de 5ª categoría en la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena", en reemplazo de Luis Felipe Herrera R., quien ha sido suspendido.

Artículo 3º Nómbrase en interinidad, a Arcenio Jaramilla, Almacenerista de 5ª categoría en

la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena", en reemplazo de Juan A. Castillo, quien ha sido suspendido.

Artículo 4º Nómbrase, a Alpis Borrero, Bibliotecario de 2ª categoría de la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena", en reemplazo de Miguel E. Restrepo H., quien renunció.

Artículo 5º Nómbrase, en interinidad, a César Augusto Escudero, Oficial de 6ª categoría en la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena", en reemplazo de Víctor José Centella, quien pasa a otra posición.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto es efectivo a partir de la fecha en que los interesados inicien labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

CARLOS SUARE C.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 946
(DE 5 DE OCTUBRE DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Dionisio Aranz Casas, Mecanógrafo de 1ª Categoría, al servicio de la División "B", Sección B-2 Abracón CRI del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 24 de septiembre del año en curso, por el término de treinta (30) días, y el sueldo será imputado al artículo 1033 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ E.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2512

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 15-A-50
 (Relato de Barrera)
 Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 15-A-50
 (Relato de Barrera)
 Apartado Nº 3115

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 8.00
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicites en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

DECRETO NUMERO 947

(DE 5 DE OCTUBRE DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Miguel Antonio Robles Jr., Ahnacenista de 5ª Categoría, al Servicio de la Superintendencia "B" (Provincias Centrales), del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, en reemplazo de Virgilio Sáez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de octubre del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas.

ROBERTO LOPEZ F.

**Ministerio de Agricultura,
 Comercio e Industrias**

CORRIGESE UN NOMBRE

DECRETO NUMERO 7

(DE 27 DE ENERO DE 1961)

por medio del cual se corrige un nombre en el Decreto Nº 2 del 9 de enero de 1961, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrígese un nombre en el Decreto Nº 2 del 9 de enero de 1961, en la Sección de Comercio de Colón, así: Cecilia R. de Webber en vez de Lilia R. de Webber.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de enero de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
 Comercio e Industrias.

FELIPE J. ESCOBAR.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 10

Entre los suscritos a saber: Felipe J. Escobar, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, previamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en sesión del día 22 de marzo de 1961, en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien adelante se denominará La Nación, por una parte, y por la otra, Faustino Baltasar Rodríguez, varón, norteamericano, mayor de edad, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal E-8-1750 en su carácter de Presidente y Representante Legal de L. Rodríguez y Cia., S. A., inscrita en el Registro Público bajo Asiento 54,668, Folio 124, Tomo 186, Sección de Personas Mercantiles, domiciliada en la ciudad de Panamá, quien en adelante se denominará La Empresa, han convenido en celebrar el siguiente contrato, basado en la Ley Nº 25 del 7 de febrero de 1957, sobre fomento de la producción, previa la opinión del Consejo de Economía Nacional, inserta en su oficio Nº 60-992 del 25 de noviembre de 1960.

Primero: La Empresa, se dedicará en esta Plaza a la manufactura de toda clase de cajas, cajetas, empaques de cartón parafinados y a cualquier otro artículo con productos de cartón.

Segundo: La Empresa se obliga a:

a) Haber invertido la suma de ciento sesenta y ocho mil balboas (B/168,000.00) y mantener su inversión mientras dure este contrato;

b) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad, o por lo menos, igual a los similares que actualmente se importan, o producirlos de cualquier clase y calidad para la exportación;

c) En los casos en que use materias primas que puedan producirse en el país propenderá al fomento y desarrollo tanto de éstos como de artículos originales, dentro del territorio nacional.

d) Vender sus productos en el mercado nacional al por mayor y a precios competitivos, según señale la oficina de Regulación de Precios o cualquier otro organismo competente del Estado;

e) No emprender o participar en negocios de ventas al por menor de los artículos manufacturados en la cláusula primera de este contrato;

f) Ocupar trabajadores nacionales, con excepción de los expertos y técnicos especializados, que sean necesarios previa aprobación del organismo oficial competente. La Empresa se obligará a capacitar técnicamente a los trabajadores y cuando la demanda de ellos en el país que se sostiene para que los artículos nacionales sigan cubriendo la demanda nacional, si no fuera posible en establecimientos industriales o docentes en el país;

g) Mantener de preferencia los excedentes de la demanda nacional sobre los productos artículos que cubren;

h) Cumplir con todas las leyes vigentes de la República, especialmente con las disposiciones de los Códigos de Trabajo y Sanitario. Se exceptúan únicamente en materia de precios, comercio y fiscal los establecimientos que se dedican a la

sa conforme a las disposiciones de la Ley de que se trata este contrato;

i) Que los inversionistas extranjeros que sean socios de esta Empresa sometan toda disputa a la decisión de los Tribunales Nacionales renunciando desde ahora, como lo hacen, a toda clase de reclamaciones diplomáticas.

Tercero: De conformidad con la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, la Nación concede a la Empresa el goce de exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen, cualquiera que sea su denominación, que recaigan o recayeren sobre:

a) La importación de maquinarias, equipos y accesorios o repuestos para el mantenimiento de éstos, aparatos mecánicos o instrumentos para la fabricación de sus productos, laboratorios y edificios de la Empresa destinados a la elaboración, mantenimiento, experimentación y almacenaje.

b) Exención de todo impuesto sobre la importación de combustibles, lubricantes, y demás efectos que se importen para ser usados o consumidos, con cualquier fin en las fábricas e instalaciones de la Empresa. Con respecto al término combustible, queda entendido que éste no cubre la gasolina, el diesel ni el alcohol.

c) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen, cualquiera que sea su denominación, sobre la importación de materias primas que no puedan producirse, ni obtenerse en el país, en condiciones económicas y favorables y en las cantidades necesarias para la Empresa;

d) Exclusión de los expertos técnicos especializados extranjeros, de los efectos de las leyes sobre protección al trabajador panameño, previa aprobación del organismo oficial competente.

e) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen, cualquiera que sea su denominación, sobre la Empresa de que se trata, sobre sus instalaciones, sobre su operación y producción y sobre la distribución, ventas y consumo de sus productos.

f) Exención de todo impuesto, contribución, derecho gravamen, cualquiera que sea su denominación sobre la exportación de materias primas excedentes o de maquinarias o de equipos que no sean necesarios para la Empresa;

g) Elevación de los impuestos, contribuciones, derechos o gravámenes, sobre la importación de productos extranjeros similares, cuando la Empresa haya logrado abastecer las exigencias de la demanda nacional de tales productos. Para los efectos de este inciso, cuando varias empresas se dediquen a la producción de unos mismos artículos, se entenderá que el abastecimiento de la demanda nacional podrá ser hecho por ellas individual o conjuntamente. Sin embargo el Gobierno Nacional podrá importar o autorizar la importación de cualquier producto similar a los producidos en la Empresa, siempre que tal importación sea necesaria para cubrir las necesidades del consumo nacional en los casos en que las empresas establecidas en el país no producen lo suficiente para satisfacer dichos consumos.

h) Garantía de que se mantendrá durante la vigencia de los privilegios y concesiones a que es

te artículo se refiere, la exoneración del impuesto sobre la venta, con respecto a las ganancias que se obtengan de operaciones que exclusivamente lleve a cabo la Empresa fuera del territorio nacional, aunque tales operaciones sean dirigidas desde la República.

Cuarto: Ninguna de las exenciones que por este contrato se otorgan comprenden:

a) las cuotas, contribuciones o impuestos de seguridad social;

b) los impuestos sobre la renta causado por ganancia provenientes de transacciones efectuadas dentro del territorio nacional;

c) el impuesto de timbres, notariado y registro;

d) las tasas de los servicios públicos prestados por la Nación;

e) el impuesto de inmuebles;

f) el impuesto de patente comercial e industrial;

g) el impuesto de turismo;

h) los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales, cualquiera sea su clase o denominación.

Quinto: La protección arancelaria que la Nación otorgue a la Empresa entrará en vigencia sólo cuando ésta tenga en el mercado nacional los productos sobre los que se establezca tal protección, una vez que la Oficina de Regulación de Precios haya señalado las bases que servirán para fijar los límites de los precios al por mayor. Queda entendido que tal protección no dará lugar al encarecimiento de los productos manufacturados por la Empresa, ni a una elevación inmoderada de los productos similares importados, y que una vez fijado el arancel proteccionista sólo podrá ser modificado en periodos no menores de un año.

Sexto: La Empresa podrá introducir al país, libre de derechos, impuestos, contribuciones o gravámenes, sobre los objetos y demás materiales indispensables para las instalaciones o plantas de que se trata, de manera que en ellos no podrían funcionar. Entre los objetos o materiales, se incluyen las maquinarias, lubricantes, materias primas tales como: cartoncillo para empaquetar productos alimenticios (Food Carton) Materia prima-pulpas, vegetales y sulfato; cartoncillo para fabricar cajas de medicamentos, perfumería y otros (materia prima-pulpa de madera, sulfato y caolín y otras). Barnices y parafina, que no se producen en el país o que no se puedan conseguir en Panamá a precios razonables a juicio del Órgano Ejecutivo. Queda entendido que la Empresa no podrá imponer, libre de derechos, impuestos, contribuciones o gravámenes, objetos o materiales que puedan tener aplicación distinta a la señalada en esta cláusula tales como: Material para el taller de grabado, papel o tintas para uso tipográfico, herramientas, útiles de mecánica en general, muebles, frías de escritorios, calzados, ropas, uniformes para empleados y otros artículos.

Séptimo: Ninguno de los objetos o materiales importados libre de impuestos, derechos, contribuciones o gravámenes, podrán ser vendidos por la Empresa a otras personas de la República, dentro de los cinco (5) años siguientes a la fe-

cha de su importación, sino mediante el pago de las sumas estipuladas que han sido eximidas.

Se exceptúan las materias primas incorporadas a los productos manufacturados, y los residuos o sub-productos de manufactura.

Octavo: Para la importación libre de gravámenes de los artículos exonerados de acuerdo con este contrato, la Empresa dará cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957.

Noveno: El Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias o el organismo especial correspondiente tendrá el derecho de inspeccionar las instalaciones, operaciones, procesos y administración de la Empresa a fin de establecer si se cumplen las obligaciones contraídas por ésta, así como los requisitos de fabricación y calidad de los productos. En cuanto a precios podrá requerir la cooperación de los organismos oficiales correspondientes. A este respecto, velará porque los precios al por mayor se ajusten equitativamente para evitar conflictos y desarreglos en la distribución y repercusiones perjudiciales a la Economía Nacional.

Décimo: La Empresa estará obligada a suministrar al Ministerio de Agricultura o sus sustitutos los informes y datos que fueren necesarios para la vigilancia del cumplimiento del presente contrato.

Undécimo: La Nación se obliga a conceder a la Empresa los mismos derechos, ventajas y concesiones que se otorguen a cualquier persona natural o jurídica que se dedique o piense dedicarse a las mismas actividades industriales a que se dedica la Empresa contratante.

Duodécimo: Queda entendido que si la Empresa faltare al cumplimiento de las obligaciones contraídas según los acápites a) b) y c) de la cláusula segunda, la Nación podrá declarar administrativamente que aquella ha perdido los derechos adquiridos según el artículo 11 de la Ley 25 de 1957, no obstante la Empresa podrá probar que el incumplimiento se debió a fuerza mayor, caso en el cual el Órgano Ejecutivo así lo declarará concediéndole prórroga igual a los términos que dure la demora justificada.

Décimotercero: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que la Empresa contrae en este contrato, otorga a favor del Tesoro Nacional una caución por la suma de B/.1,700.00 la cual podrá consistir en efectivo o en bonos del Estado.

Décimocuarto: El presente contrato de conformidad con el artículo 36 de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, será efectivo a partir de su publicación en la Gaceta Oficial, y tendrá un término de duración igual al plazo que tiene pendiente para su vencimiento el contrato Nº 52 (Samuel Lewis), publicado en la Gaceta Oficial Nº 32,954, de 12 de mayo de 1956, que vence el 12 de mayo de 1981.

Décimquinto: Este contrato podrá ser traspasado por la empresa a otra persona natural o jurídica, pero tal traspaso podrá efectuarse con el consentimiento previo expreso del Órgano Ejecutivo Nacional.

Décimosexto: Este contrato necesita para su validez la recomendación del Consejo de Econo-

mía, del Consejo de Gabinete y del Órgano Ejecutivo; además deberá ser registrado en la Contraloría General de la República.

Para constancia se extiende y firma por las partes contratantes, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de abril de 1961.

La Empresa adhiera timbres en este contrato por valor de B/.168.00.

Por La Nación:

FELIPE J. ESCOBAR,
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

Por la Empresa:

Faustino Ballasar Rodríguez,
Representante Legal de L.
Rodríguez y Cía. S.A.

Aprobado:

Alejandro Román Cantero,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 18 de abril de 1961.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

FELIPE J. ESCOBAR.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias a quienes interesa,

HACE SABER:

Que el señor Francisco Martinielli Jr., panameño, mayor de edad, casado, comerciante y con cédula de identidad personal 9 AV-37-824, ha presentado en este Despacho una solicitud de zona minera para hacer exploraciones de manganeso ubicada en el Distrito de Soná, Provincia de Veraguas y localizada así:

Zona N° 1: Partiendo del punto 1, a Lat. 7°45'—1290 mts. y Long. 81°30'—8160 mts. se sigue por rumbo S 36°57' E y distancia de 3270 mts. hasta el punto 2, a Lat. 7°45'—2900 mts. y Long. 81°30'—8370 mts.; de aquí por rumbo S 36°12' E y distancia de 2120 mts. hasta el punto 3, a Lat. 7°45'—4940 mts. y Long. 81°30'—8420 mts.; de aquí por rumbo S 57°03' W y distancia de 4150 mts. hasta el punto 4, a Lat. 7°29'—3025 mts. y Long. 81°30'—5010 mts. y de aquí a lo largo de la costa hasta el punto de partida.

Área: Mil hectáreas (1,000 Ha.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y determinar las áreas de manganeso que fogue a desarrollo, comprando el pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas antiguas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez días en el término de un mes en la Gaceta Oficial de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial para que hagan valer sus derechos en el caso indicado, los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 8 de septiembre de 1960.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
Antonio H. Rojas B.,
Vice-Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
1. 12,270
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias a quienes interesa,

HACE SABER:

Que el señor Francisco Martinelli Jr., panameño, mayor de edad, casado, comerciante y con cédula de identidad personal 9AV-37-624, ha presentado en este Despacho una solicitud de zona minera para hacer exploraciones de manganeso ubicada en el Distrito de Soná, Provincia de Veraguas y localizada así:

Zona N° 2: Partiendo del punto 1, a Lat. 7°30' + 26350 mts. y Long. 81°30' + 5910 mts. se sigue con rumbo N 69°03' E y distancia de 4010 mts. hasta el punto 2, Lat. 7°45' + 140 mts. y Long. 81°30' + 2160 mts.; de aquí con rumbo S 77°45' E y distancia de 3130 mts. hasta el punto 3, Lat. 7°30' + 27120 mts. y Long. 81°15' + 26670 mts. y de aquí por la línea de la costa hasta el punto de partida.

Area: Ochocientos cuarenta y cinco hectáreas (845 Hect.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar las minas de manganeso que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 9 de septiembre de 1960.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

Antonio Moscoso B.,

Vice-Ministro de Comercio e Industrias.

L. 12.270

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias a quienes interesa,

HACE SABER:

Que el señor Francisco Martinelli Jr., panameño, mayor de edad, casado, comerciante y con cédula de identidad personal 9AV-37-624, ha presentado en este Despacho una solicitud de zona minera para hacer exploraciones de manganeso ubicada en el Distrito de Soná, Provincia de Veraguas y localizada así:

Zona N° 3: Partiendo del punto 1, Lat. 7°45' + 1700 mts. y Long. 81°30' + 130 mts. se sigue con rumbo N 58°23' E y distancia de 5300 mts. hasta llegar al punto 2, Lat. 7°45' + 4450 mts. y Long. 81°15' + 28150 mts.; de aquí con rumbo S 35°00' W y distancia de 6100 mts. hasta el punto 3, Lat. 7°30' + 27120 mts. y Long. 81°15' + 26670 mts. y de aquí con rumbo N 24°37' W y distancia de 2430 mts. hasta el punto de partida.

Area: Seiscientos sesenta hectáreas (665 Hect.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar las minas de manganeso que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Se excluye de esta zona la mina Harrieta, otorgada a otro adjudicatario.

Si dentro de esta zona solicitada hay otras minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 9 de septiembre de 1960.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

Antonio Moscoso B.,

Vice-Ministro de Comercio e Industrias.

L. 12.270

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias a quienes interesa,

HACE SABER:

Que el señor Francisco Martinelli Jr., panameño, mayor de edad, casado, comerciante y con cédula de identidad personal 9AV-37-624, ha presentado en este Despacho una solicitud de zona minera para hacer exploraciones de manganeso ubicada en el Distrito de Soná, Provincia de Veraguas y localizada así:

Zona N° 4: Partiendo del punto 1, Lat. 7°45' + 4450 mts. y Long. 81°45' + 23160 mts. se sigue con rumbo S 14°26' E y distancia de 3580 mts. hasta el punto 2, Lat. 7°45' + 1000 mts. y Long. 81°15' + 22990 mts.; de aquí con rumbo S 59°15' W y distancia de 420 mts. hasta el punto 3, Lat. 7°30' + 26330 mts. y Long. 81°15' + 25730 mts. de aquí con rumbo aproximado NO y a lo largo de la costa hasta el punto 4, Lat. 7°30' + 27120 mts. y Long. 81°15' + 26670 mts. y de aquí con rumbo N 35°00' E y distancia de 6100 mts. hasta el punto de partida.

Area: Mil hectáreas (1,000 Hect.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar las minas de manganeso que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 9 de septiembre de 1960.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

Antonio Moscoso B.,

Vice-Ministro de Comercio e Industrias.

L. 12.270

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias a quienes interesa,

HACE SABER:

Que el señor Francisco Martinelli Jr., panameño, mayor de edad, casado, comerciante y con cédula de identidad personal 9AV-37-624, ha presentado en este Despacho una solicitud de zona minera para hacer exploraciones de manganeso ubicada en el Distrito de Soná, Provincia de Veraguas y localizada así:

Zona N° 5: Partiendo del punto 1, Lat. 7°30' + 26330 mts. y Long. 81°15' + 25730 mts. se sigue con rumbo N 59°15' E y distancia de 4020 mts. hasta llegar al punto 2, Lat. 7°45' + 1000 mts. y Long. 81°15' + 22990 mts.; de aquí con rumbo S 21°00' E y distancia de 5130 mts. hasta el punto 3, Lat. 7°30' + 28300 mts. y Long. 81°15' + 26430 mts.; de aquí con rumbo N 69°03' W y distancia de 4670 mts. hasta el punto 4, Lat. 7°30' + 26100 mts. y Long. 81°15' + 24170 mts. y de aquí con rumbo N 69°50' W y distancia de 1370 mts. hasta el punto 1 de partida.

Area: Novecientos setenta hectáreas (970 Hect.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar las minas de manganeso que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 9 de septiembre de 1960.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

Antonio Moscoso B.,

Vice-Ministro de Comercio e Industrias.

L. 12.270

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Coclé, Encargado de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que Justa Susana Morán de Flores, mujer, mayor de edad, panameña, casada en el año 1959, de oficio doméstica, natural y vecina de Churuquita Chiquita, Distrito de Penonomé, con cédula de identidad personal N° 2-23-542, mediante poder otorgado al Lic. Julio Lombardo Aysa, Defensor de Oficio, solicita a esta Administración Provincial de Rentas Internas, para ella, y sus menores hijos, Gumercindo y Cristina Flores, se les adjudique título de propiedad, en gracia, un globo de terreno nacional, ubicado en Churuquita Chiquita, Corregimiento de Pajonal, jurisdicción del Distrito de Penonomé, dentro de los siguientes linderos: Norte y Oeste, Río Zarati; Sur, tierras libres y Este, quebrada La Rincóna, con una superficie de diez hectáreas con dos mil ochocientos metros cuadrados (10 Hect. 2800 m2.), distribuido de la manera siguiente:

Para Justa Susana Morán de Flores,	
Jefe de Familia	5 Hect.
Para Gumercindo Flores, hijo menor ..	3 Hect.
Para Cristina Flores, hija menor	2 Hect. 2800 m2.
Total	10 Hect. 2800 m2.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto, en lugar visible y por el término de treinta (30) días hábiles, en este Despacho y en la Alcaldía de Penonomé, así como copia del mismo, se le da a la interesada para su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

Fijado el día diez y nueve de diciembre de mil novecientos sesenta, a las once de la mañana.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Coclé, Encargado de Tierras, al público,

JULIO A. LORÉ.

El Inspector de Tierras,

Antonio Rodríguez.

(Segunda publicación)

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Coclé, Encargado de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que Eleuterio Lara, varón, mayor de edad, panameño, soltero, natural y vecino de Churuquita Grande, Distrito de Penonomé, cedulaado con el N° 2-AV-92-496; Clementina Flores, mujer, mayor de edad, soltera, con cédula de identidad personal N° 2-AV-194-618; Modesto Lara, varón, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad personal N° 2-96-572; Cecilio Lara, varón, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal N° 2-33-989; Lucila Lara de Morán, mujer, mayor de edad, casada, cedulaado con el N° 2-95-153 y Cristina Lara, mujer, mayor de edad, soltera, con solicitud de cédula, todos naturales y vecinos de Churuquita Grande, Corregimiento de Pajonal, Distrito de Penonomé, campesinos por ningún título, solicitan mediante poder otorgado al Lic. Joaquín Luque Q., defensor de Oficio, a esta Administración de Rentas Internas, se les adjudique título de propiedad, en gracia, un globo de terreno nacional, denominado "Alto del Tué", situado en Churuquita Grande, jurisdicción del Distrito de Penonomé, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino real entre La Negrita y Sofre; Sur y Este, terrenos nacionales y Oeste, Río Tué con una superficie de veintidós hectáreas con cuatro mil quinientos metros cuadrados (25 Hect. 4500 m2), dividido en la manera siguiente:

Para Eleuterio Lara	5 Hect.
Para Clementina Flores	5 "
Para Modesto Lara	5 "
Para Cecilio Lara	4 "
Para Lucila Lara de Morán	3 "
Para Cristina Lara	3 "
Total	25 Hect. 4500 m2

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente

Edicto, en lugar visible y por el término de treinta 30 días hábiles, en este Despacho y en la Alcaldía de Penonomé, así como copia del mismo, se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación tres veces consecutivas.

Panamá, 13 de diciembre de 1960.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Coclé,

JULIO A. LORÉ.

El Inspector de Tierras,

Antonio Rodríguez.

(Segunda publicación)

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Coclé, Encargado de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que el señor Laurencio Martínez, varón, mayor de edad, panameño, soltero, natural y vecino de Churuquita Chiquita, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal N° 2-AV-99-298, mediante poder otorgado al Lic. Joaquín Luque Q., Defensor de Oficio de la Provincia de Coclé, solicita en su nombre y en el de su menor hijo Adolfo Martínez, a esta Administración de Rentas Internas, en su condición de agricultor pobre, sin tierras por ningún título, se le adjudique título de propiedad, en gracia, un globo de terreno nacional, de los adjudicables, situado en Churuquita Chiquita, Corregimiento de Pajonal, jurisdicción del Distrito de Penonomé, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Sur, Este y Oeste, terrenos nacionales libres, con una extensión superficial de once hectáreas con ochocientos sesenta y dos metros cuadrados (11 Hect. 8720 m2.), distribuido de la manera siguiente:

Para Laurencio Martínez, Jefe de familia	10 Hect.
Para Adolfo Martínez, hijo menor ..	1 " 8720 m2.
Total	11 Hect. 8720 m2.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de treinta (30) días hábiles, en este Despacho y en la Alcaldía de Penonomé, así como copia del mismo, se le remite a la Imprenta Nacional, para su publicación en la Gaceta Oficial, tres veces consecutivas.

Fijado el día cuatro de enero de mil novecientos sesenta y uno, a las cuatro de la tarde.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Coclé, Encargado de Tierras, al público,

JULIO A. LORÉ.

El Inspector de Tierras,

Antonio Rodríguez.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 34

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público:

HACE SABER:

Que el Lic. Felipe González G. varón, mayor de edad, panameño, abogado en ejercicio de esta localidad, cedulaado N° 26-AV-22-626 en memorial de fecha 5 de diciembre de 1960 dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, solicita para sus hermanas señores Bartolo G. varón, mayor de edad, viudo, agricultor, cedulaado N° 6-AV-31-439 natural y vecino de Champampa, Distrito de Santa María, Omeña G. mujer, mayor de edad, casada en 1957, natural de Champampa, Dpto. de Santa María y vecina de Panamá, con solicitud de cédula, en su propio nombre y en representación de su hija Yacelin González de 2 años de edad, mujer, y Gregoria Atencio, varón, mayor de edad, panameño, agricultor, natural y vecino de Champampa, Distrito de Santa María, con solicitud de cédula, solicitan se les otorgue título de propiedad en gracia sobre el globo de terreno denominado "Salvadora" ubicado en el Distrito de Santa María de una capacidad superficial de veintidós hectáreas con tres mil ochocientos metros cuadrados (22 Hect. 3800 m2) y dentro de los siguientes linderos: Norte, Río Chumana; Sur, Camino de los Chumaneles; Este,

le: Juan José Obaldía y Oeste: José Pereira y Arcadio Castellero C.

Y, para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Santa María por el término de Ley y una copia se envía al Director de la Gaceta Oficial para que ordene su publicación por tres veces consecutivas según lo dispuesto en el Artículo 165 del Código Fiscal.

Chitré, 5 de diciembre de 1960.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

RICAURTE GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras y Bosques,

Alfonso Castellero Ortiz.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 85

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público:

HACE SABER:

Que el Lic. Felipe González G. varón, mayor de edad, panameño, abogado en ejercicio de esta localidad, cedula N° 26-AV-22-626 en memorial de fecha 5 de diciembre de 1960 dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera solicita para sus mandantes señores Benarita Espinoza, mujer, mayor de edad, panameña, dedicada a la agricultura, con solicitud de cédula, casada, y Ana Guevara, mujer mayor de edad, panameña, casada en 1958, dedicada a la agricultura, con solicitud de cédula, ambas naturales y vecinas de Océ, se les expida título de propiedad en gracia sobre el globo de terreno denominado "El Jobo" ubicado en el Distrito de Océ de una capacidad superficial de once hectáreas con seis mil metros cuadrados (11 Hcts. 6000 m.c.) dentro de los siguientes linderos: Norte: camino de Agua Buena al Calabazal y Eugenio Almanza; Sur: Encarnación González; Este: Eugenio Almanza y Alejandro González y Oeste: camino de Agua Buena a El Calabazal.

Y, para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Océ por el término de Ley y una copia se envía al Director de la Gaceta Oficial para que ordene su publicación por tres veces consecutivas según lo dispuesto en el Artículo 165 del Código Fiscal.

Chitré, 6 de diciembre de 1960.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

RICAURTE GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras y Bosques,

Alfonso Castellero Ortiz.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 86

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público:

HACE SABER:

Que el Lic. Felipe González G. varón, mayor de edad, panameño, abogado en ejercicio de esta localidad, cedula N° 26-AV-22-626 en memorial de fecha 5 de diciembre de 1960 dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera solicita para sus mandantes señores José María Herrera, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, con solicitud de cédula, Hernán Campus Herrera, varón, mayor de edad, agricultor, soltero, cedula N° 6-14-102, sus hijos Tertulio, Francisco y Mercedes Campos de 5, 8 y 2 años respectivamente, mujeres, Lucina Herrera solo a nombre y representación de sus hijos Leonora de 18 años de edad, varón, soltero, todas naturales y vecinas de Océ, se les expida título de propiedad en gracia sobre el globo de terreno denominado "Paso Honda" ubicado en el Distrito de Océ de una capacidad superficial de veintinueve hectáreas con seis mil seiscientos cincuenta metros cuadrados (29 Hcts. 6550 m.c.) dentro de los siguientes

linderos: Norte: Donata Herrera y Francisco Moreno; Sur: José Manuel Campos; Este: Francisco Moreno y José Manuel Campos y Oeste: Donata Herrera.

Y, para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Océ por el término de Ley y una copia se envía al Director de la Gaceta Oficial para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas según lo dispuesto en el Artículo 165 del Código Fiscal.

Chitré, 6 de diciembre de 1960.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

RICAURTE GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras y Bosques,

Alfonso Castellero Ortiz.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 87

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público:

HACE SABER:

Que el Lic. Felipe González G. abogado en ejercicio de esta localidad, varón, mayor de edad, cedula N° 26-AV-22-626 en memorial de fecha 5 de diciembre de 1960 dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera solicita para sus mandantes señores Manuel de Jesús Chávez, varón, mayor de edad, agricultor, casado en el año de 1952, con solicitud de cédula; su hijo Melitón Chávez de 18 años de edad, soltero, varón; Julia Higuera, mujer, jefe de familia, dedicada a la agricultura, con solicitud de cédula y sus hijos Abalón Higuera, varón de 14 años y Juan Chávez, varón de 12 años; Casimira Chávez, mujer, mayor de edad, con solicitud de cédula, dedicada a la agricultura; Ciprián Higuera, varón, mayor de edad, agricultor, casado en 1960, con solicitud de cédula; Francisco Higuera, varón, mayor de edad, agricultor, soltero, con solicitud de cédula; José Higuera, varón mayor de edad, soltero, agricultor, con solicitud de cédula; Modesto Higuera, varón mayor de edad, agricultor, con solicitud de cédula; Pantaleón Higuera solo a nombre y representación de su hijo Juan Higuera de 19 años; Francisco González, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, con solicitud de cédula solo a nombre y representación de su hijo Justo González de 9 años de edad; Jorge Cortez, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, con solicitud de cédula y sus hijos Victoriano y Calisto Cortez de 8 y 6 años respectivamente; Santiago González, varón mayor de edad, soltero, agricultor, con solicitud de cédula; y su hijo Raimundo González de 18 años de edad; Anastacia Rodríguez, mujer, mayor de edad; soltera, con solicitud de cédula, agricultor; Manuela González, mujer, mayor de edad, soltera, con solicitud de cédula, agricultor; Pedro Higuera, varón, mayor de edad, casado, con solicitud de cédula, agricultor, solo a nombre y representación de sus hijos menores: Nicolás, Luis, Mateo y Victoriano Higuera de 10, 7, 12 y 9 años respectivamente; Reyes Higuera, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, con solicitud de cédula, solo a nombre y representación de sus hijos Daniel y Justino Higuera de 15 y 10 años respectivamente se les adjudique el título de propiedad en gracia sobre el globo de terreno denominado "San Lorenzo" ubicado en el Distrito de Océ de una capacidad superficial de veintinueve hectáreas con ocho mil seiscientos sesenta y siete metros cuadrados (29 Hcts. 8667 m.c.) dentro de los siguientes linderos: Norte: Julián y Martín Higuera y terreno titulado San Lorenzo N° 1009 de octubre de 1950; Sur: Terreno titulado San Lorenzo N° 1008 de octubre de 1950; Oeste: Pedro Pardo, Venancio Higuera y Ahuira de la Mampoma; Este: Luis, Tomás y José del C. Barba, Nuncio, Calisto de la Mampoma, Ahu Guayacán, Ralfo González y terreno titulado San Lorenzo N° 1009 de octubre de 1950 y Oeste: Nazario Mendoza, varón de Menchaca a Los Bajos y Venancio Higuera.

Y, para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Océ por el término de Ley y una copia se envía al Director de la Gaceta

Oficial para su publicación por tres veces consecutivas según lo dispuesto en el Artículo 165 del Código Fiscal. Chitré, 6 de diciembre de 1960.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

RICARTE GONZALEZ DIAZ,
El Inspector de Tierras y Bosques,
Alfonso Castillero Ortiz.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 3

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Cañazas, HACE SABER:

Que a este Despacho se ha presentado el siguiente denuncia de Minas.

Señor Alcalde Municipal del Distrito de Cañazas, Yo, Carlos Alcedo Alvarado, portador de la cédula de identidad personal Nº 9 AV-32-899 vecino de la Ciudad de Santiago, Veraguas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Código de Minas, presento ante su Despacho, por medio del presente escrito a ratificarme del denuncia de la Mina denominada "La Milagrosa" el cual fue presentado por mí y en mi propio nombre, con fecha diez (10) de octubre de 1960.

La denuncia quedará así: Por el Norte, quebrada de nombre "La Pintada", en una extensión de 100 cien metros de ancho por el Sur, Cerro el Padregoso y linderos del Distrito de Cañazas con el Distrito de La Mesa, con una extensión de 100 cien metros de ancho. Por el Este, Caserio denominado "La Pintada" con una extensión de 1,500 mil quinientos metros por lado de largo y por el Oeste, Terrenos de propiedad del señor Juan Bren Jr. y Río San Pablo, con una extensión de 1,500 mil quinientos metros por lado de largo. Las cifras anotadas arrojan una área de 15 quince hectáreas.

Esta Mina, comprendida entre los linderos señalados, está dividida en tres pertenencias las cuales las denominó así: "La Milagrosa Nº 1", "La Milagrosa Nº 2" y "La Milagrosa Nº 3", las cuales detallo a continuación.

A la pertenencia Nº 1, es la pertenencia que partiendo de la Boca Mina en dirección Sur se extiende en un área de 5 metros, y que está demarcada con señales de piedra. lo que figura un rectángulo de 500 metros de lado de largo por 100 metros de ancho. B. La pertenencia Nº 2, es la pertenencia que partiendo de la Boca Mina rumbo al Norte, se extiende en un área de 5 m. de superficie en configuración, rectangular de 500 m. de lado de largo por 100 m. de ancho. C. La pertenencia Nº 3, es la pertenencia que partiendo del límite de la pertenencia Nº 2, rumbo al Norte, se extiende en un área de 5 metros de superficie en configuración rectangular de 500 m. de lado por 100 m. de largo. El croquis de la Mina lo presento adjunto al presente memorial, el cual servirá para orientarse una vez se proceda hacer la manera para los títulos definitivos. La Boca Mina a que se hace mención en esta Ratificación, se encuentra ubicada en la quebrada denominada "La Lajita", que corre de la parte Norte hacia el Este y de allí sigue su curso a la parte Sur, donde está ubicada la Pertenencia Nº 1.

Cañazas, Enero diez (10) de mil novecientos sesenta y uno (1961).

(Fdo.) Carlos Alcedo Alvarado.

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Santiago y su Secretario hacen constar: Que el anterior memorial de denuncia de Mina dirigido al señor Alcalde de Cañazas, ha sido presentado personalmente por el suscrito.

(Fdos.) Carlos Alcedo Alvarado.—J. A. Rodríguez M., Alcalde Municipal de Santiago.—E. Estrada, Secretario. Alcaldía Municipal del Distrito.—Cañazas, diez de enero de mil novecientos sesenta y uno.

Ratificado como ha sido la denuncia de mina por el señor Carlos Alcedo Alvarado, presentado por el anterior memorial, registrase esta ratificación en el libro respectivo al tenor de lo que dispone el artículo 43 del Código de Minas.

Se ordena fijar sendos avisos, por el término de treinta días en lugares visibles de esta oficina y en los lugares más concurridos de la población de acuerdo con lo establecido en el artículo 79 del ya citado Código y copia del mismo se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Fijado a las ocho de la mañana de hoy 19 de enero de 1961.

Notifíquese y cúmplase.
El Alcalde,

El Secretario,

(Segunda publicación)

JOSÉ I. MARULANDA.

R. Ench. Ofic.

EDICTO NUMERO 533

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Basilio Gaitán y Eugenio Gaitán Ruiz, varones, mayores de edad, panameños, agricultores y naturales y vecinos del Distrito de Las Palmas, han solicitado para ellos y sus menores hijos, la adjudicación definitiva y en gracia del globo de terreno denominado "El Barrero" ubicado en el citado Distrito de Las Palmas, de una superficie de treinta y seis hectáreas con siete mil quinientos metros cuadrados (36 Hect. 7,500 m²), y dentro de los siguientes linderos:

Norte: Peregrina Rodríguez y otros y José Censón y otros;

Sur: Llano de la Chapadara y Terrenos Nacionales;

Este: José Censón y otros; y

Oeste: José de los Santos Adames.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Las Palmas por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término; y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para que sea publicada por tres veces en dicho órgano de publicidad; todo para conocimiento del público a fin que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlo valer en tiempo oportuno.

Santiago, 21 de noviembre de 1960.

RAFAEL ROTURA L.

El Inspector de Tierras, Stgo. Ad-hoc.

J. A. Sanjurjo.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 569

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Ignacio Vega Mios, Elida Margarita Ríos, Eugenia Ríos viuda de Vega, Jacinto y Angela Vega, y otros han solicitado de esta Administración la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "El Redon" ubicado en el Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, de una superficie de doscientos diez y siete hectáreas con ocho mil metros cuadrados (217 Hect. 8,000 m²), comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, Terrenos Nacionales, Alto de Los Capatzenes, Plan de La Laguna y Camino de Brigido Peñalba;

Sur, Sucesores de Blas Caselli;

Este, David Jiménez y Quebrada La Mesa y Camino Real de La Mesa al Mayangá;

Oeste, Río Hadita y Camino Real de La Mesa a Charro Negro.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan esta clase de solicitudes, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de La Mesa, por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término; y otra copia se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para su publicación por tres veces en dicho órgano de publicidad; todo para conocimiento del público a fin que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud ocurra a hacerlo valer en tiempo oportuno.

Santiago, 9 de noviembre de 1960.

RAFAEL ROTURA L.

El Inspector de Tierras, Stgo. Ad-hoc.

J. A. Sanjurjo.

(Segunda publicación)